

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, ISLA SAN ANDRÉS, ISLA

San Andrés Isla, Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2024-00073-00
Accionante	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y SIMILARES DE COLOMBIA -COHTRAG-
Demandados	TAMARA BALDIRIS RODRIGUEZ
Auto Interlocutorio No.	0365-24

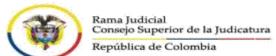
Visto el informe que da cuenta la secretaria y la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, se puede observar que la primera de ellas esta dirigida al "el embargo y retención preventiva del 50% del salario y demás prestaciones sociales o en su defecto el embargo del 50% de la compensación devengada, el descanso anual, la liquidación de reconocimientos, contrato de prestación de servicios o cualquier otro concepto que devengue la demandada Tamara Baldiris Rodríguez como trabajadora del HOTEL SAMAWI", sin embargo, presumiendo que se trata de un contrato laboral, por la terminología empleada, se deberá traer a colación lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo que señala "El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte". En ese sentido, no es procedente el embargo del 50% del salario conforme fue solicitado por la parte demandante y únicamente se procederá con el embargo tal como lo señala la norma en mención. Respecto a las demás, se procederá tal como fue solicitado por ser procedente de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. En esa medida, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese de conformidad con el artículo 593 numeral 9, el embargo y la retención de la quinta parte excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la señora **TAMARA BALDIRIS RODRIGUEZ** con identificación No. 1.123.632.480, como empleada del HOTEL SAMAWI DE SAN ANDRES ISLAS.

SEGUNDO: Decrétese de conformidad con el artículo 593 numeral 10, el embargo y la retención de las sumas de dinero que la señora TAMARA BALDIRIS RODRIGUEZ (CC. 39.151.599), tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o CDT o CDAT, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA COLOMBIA, NEQUI.

Código: FC-SAI-09 Versión: 01 Fecha: 24/08/2018



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SIGCMA SAN ANDRÉS, ISLA

CUARTO: Limítese el embargo a la suma de TRES MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS. (\$3.275.416.5).

QUINTO: Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO JUEZ

JN

Código: FC-SAI-09 Versión: 01 Fecha: 24/08/2018